



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HERRERA DE  
PISUERGA  
ILMO. SR. ALCALDE  
PLAZA JOSÉ ANTONIO GIRÓN, 25  
34400 HERRERA DE PISUERGA  
(PALENCIA)**

**Expediente: ACTUACION DE OFICIO 507/2024 (cítese al contestar).**

**Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitratos/ Afectación al suministro/ Medidas**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició cuando esta Procuraduría del Común tuvo conocimiento, a través de los medios de comunicación<sup>1</sup>, de que durante el año 2022 la localidad de Naveros de Pisuerga, perteneciente a su municipio, había sufrido episodios de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitratos.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“Que (...) siguiendo las normas y periodicidades establecidas en el R.D. 3/2023 por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de calidad de agua de consumo, su control y suministro; así como el resto de normativa que aplica al agua de consumo humano, viene realizando las analíticas aplicables al mismo en la localidad de Naveros de Pisuerga, incluyendo los análisis de rutina y control, trasladando esta información a*

---

<sup>1</sup> ABC/Antropía 07/03/2024 (<https://www.abc.es/antropia/contaminacion-agua-llega-grifos-casa-20240307130056-nt.html>).



*SINAC, realizándose por tanto los controles sanitarios exigibles en la normativa existente.*

*Que los servicios farmacéuticos también realizan análisis periódicos en los municipios realizando un control y vigilancia sanitaria como así lo establece el R.D.3/2023. Que cualquier situación de incidencia, de no aptitud del agua, etc. es comunicada tanto a este Ayuntamiento como a Sanidad tal y como establece el R.D.*

*Que de forma periódica se remite copia de los boletines analíticos a este Ayuntamiento como ayuda para que disponga de fácil acceso a los resultados. Que además dichos boletines analíticos se registran en la plataforma SINAC (Sistema de información Nacional de aguas de consumo). Que anexo a este escrito se adjuntan nuevamente, pues el Ayuntamiento ya dispone de estos resultados, los boletines analíticos relativos a Naveros de Pisuerga, adjuntando asimismo analíticas realizadas en este mes de abril de las tres captaciones de Naveros, para conocer el estado actual de las mismas.*

*Que (...) no se hace responsable como se describe en el escrito de aquellos puntos de suministro empleados por la ciudadanía para uso propio, que no se encuentran dentro del ciclo hidráulico del municipio y que por tanto están exentos de análisis.*

*Que la localidad de Naveros de Pisuerga, cuenta con 3 captaciones, una de ellas proveniente de un pozo artesiano y las otras dos de manantiales. Que ninguna captación en sí misma es totalmente apta y libre de contaminantes, no existiendo actualmente ningún tratamiento para eliminación de los contaminantes químicos existentes en las captaciones de Olmos y Naveros. Ya sea por turbidez, hierro, nitratos entre otros parámetros, se hace necesaria la mezcla de agua de las 3 captaciones para poder entregar a la población agua apta para el consumo humano según los requisitos que establece el R.D.3/2023.*

*Que si bien es cierto que se realiza mezcla como se ha descrito de estas tres captaciones, en ocasiones debido a los altos valores de contaminación de las mismas, un primer análisis ha reflejado superación de algún parámetro, tal como turbidez o nitratos.*

*Que tras conocer estos valores, se modifican las consignas de mezcla de agua de las captaciones para poder lograr un buen ajuste de mezcla y así restablecer los valores de incidencia de los parámetros desviados, no confirmándose ni generando incumplimiento. Que como propuestas de actuación en las captaciones y evitar las posibles incidencias en cada una de ellas de forma independiente, se plantea la opción de llevar agua a Naveros directamente desde el municipio de Herrera de Pisuerga, solución que habría que ver si es técnicamente viable al igual que el costo económico de la misma, automatizar mediante electroválvulas la mezcla de aguas de las tres captaciones, o como medida más completa para la eliminación de los contaminantes químicos llevar a cabo un*



*tratamiento del agua por osmosis inversa, para eliminación de sulfatos, nitratos, hierro y otros iones, teniendo esta última propuesta altos costes de operación y mantenimiento.*

*Que en cuanto a la información solicitada en el escrito del Procurador del Común:*

- *Que en ningún caso el agua de la localidad de Naveros de Pisuerga ha sido declarada como NO APTA para consumo humano.*
- *Que se adjunta copia de la Ordenanza reguladora del servicio.*
- *Que se adjunta copia de los análisis realizados.*
- *Que no han sido de aplicación las medidas de comunicación de alertas sanitarias y medidas adoptadas para asegurar el suministro de agua a la población al no haberse declarado agua no apta en el municipio”.*

A la vista de lo informado, procede efectuar a ese Ayuntamiento las siguientes consideraciones.

En primer lugar debemos mencionar que tanto a la fecha de efectuar la solicitud de información, como en el momento de elaborar esta resolución, hemos examinado los datos que, respecto de esta zona de abastecimiento, constan en la aplicación SINAC, y hemos comprobado que el agua aparece como apta para el consumo; pese a ello constan varios episodios de falta de aptitud, uno de ellos muy reciente y referido precisamente al parámetro nitrato, el cual en un análisis completo de fecha 11/03/2024 arrojó valores de concentración de 64 mg/l, superando, por tanto, los límites previstos en el RD 3/2023. Esto motivó una declaración de no aptitud del agua de consumo y aunque dicha situación se ha corregido (el último análisis de fecha 24/04/2024 ya refleja valores adecuados), los datos ponen de manifiesto que no se trata de un problema puntual y que no es descartable que este tipo de episodios puedan volver a repetirse en el futuro.

En este sentido, y teniendo en cuenta la preocupación de esta Institución por los problemas que se plantean en el servicio público de abastecimiento de agua potable a las poblaciones, cada año esta Defensoría viene tramitando distintas actuaciones de oficio, como la que ahora nos ocupa, por la situación creada en algunas localidades de nuestro ámbito territorial ante la presencia de arsénico, nitratos, fluoruros y otros contaminantes en el agua de abastecimiento.

Los elevados niveles de contaminantes en el agua de consumo están suponiendo que numerosas localidades, como es el caso de Naveros de Pisuerga, sufran problemas de abastecimiento en determinados periodos, más o menos dilatados en el tiempo, en relación con las captaciones que tradicionalmente se vienen utilizando. En esos casos, se debe procurar que el servicio se normalice cuanto antes, sobre la base de que la prestación



de suministro de agua es una obligación de los municipios, como servicio público mínimo y básico que es conforme a lo dispuesto por el artículo 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De ello se deriva que el buen funcionamiento del servicio exige la continuidad en la prestación como una de las notas que caracterizan todo servicio público, continuidad que se traduce, desde el punto de vista del usuario, en un derecho a la calidad y a la regularidad de agua suministrada, calidad sanitaria del agua de consumo que se halla regulada y exigida en el RD 3/2023, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

En este caso, parece que el principal problema que enfrenta la localidad de Naveros de Pisuegra respecto de la calidad del agua de consumo humano es la presencia de nitratos y otros elementos en valores elevados en algunas de sus captaciones.

Ciertamente, la contaminación, en particular por nitratos, es un problema generalizado y creciente, que afecta por igual a las aguas superficiales y subterráneas, cuya causa suele ser el uso de fertilizantes, así como en la ineficaz gestión de los purines de las explotaciones ganaderas.

Aunque la legislación europea y, por lo tanto, española, establecen que la máxima concentración de nitratos permitida en el agua de consumo sea de 50 mg/l, la tendencia es avanzar hacia la fijación de un límite menor, ya que los estudios epidemiológicos más recientes apuntan a la existencia de una relación entre el consumo de agua con nitratos y la prevalencia de algunas enfermedades graves<sup>2</sup>, por esta razón se deben adoptar medidas para poner fin definitivamente a este problema y garantizar la salud de los vecinos de dicha localidad.

Como V.I. señala en su informe, en la actualidad existen muchas tecnologías eficaces para la eliminación o a la reducción sustancial del nitrato en el agua de consumo, aunque en general son los métodos físico-químicos, como el intercambio iónico, la ósmosis inversa, la desnitrificación biológica y la electrodiálisis, los que actúan más eficazmente para eliminar en mayor medida el nitrato presente en el agua.

Con todo, los costes extras de los tratamientos empleados pueden ser muy elevados y, por ello, ese Ayuntamiento puede plantearse, como un objetivo a corto y medio plazo, la búsqueda de captaciones alternativas o también, tal y como se apunta en el informe evacuado la automatización de la mezclas del agua procedente de las tres captaciones actuales mediante la instalación de electroválvulas, para contribuir así a la mejora en la calidad de este suministro y a superar, definitivamente, los problemas que viene presentando.

---

<sup>2</sup> Pueden consultarse algunas referencias en el estudio realizado por el Instituto de Salud Global en <https://www.isgglobal.org/-/nitrato-en-agua-posible-factor-riesgo-cancer-prostata-a-largo-plazo>



En este sentido y como sin duda conoce, la Diputación provincial de Palencia cuenta desde 2012 con un Programa denominado CIMA, que trabaja para solucionar los problemas de la gestión municipal del agua con un enfoque global, buscando el mejor apoyo al ciclo municipal del agua. Actualmente el CIMA III, cuenta con las siguientes líneas de actuación que puede considerar por si resultan de su interés:

Línea 1.- Planificación de los sistemas de abastecimiento y saneamiento. Asistencia y asesoramiento por parte de la Diputación Provincial

Línea 2.- Modernización y mejora de los sistemas de abastecimiento.

Línea 3.- Conservación, modernización y mejora de las redes.

Línea 4.- Construcción, renovación, y adecuación de los sistemas de depuración.

Por otra parte, esa Entidad provincial convoca anualmente subvenciones, mediante concurrencia competitiva, destinadas a la ejecución de actuaciones de emergencia en el ciclo hidráulico, siendo su objeto la concesión de subvenciones a municipios, mancomunidades y entidades locales menores, para la mejora de los sistemas de abastecimiento de agua a la población en las localidades de la provincia de Palencia, mediante la ejecución de pequeñas obras y reparaciones en las mismas.

Las actuaciones a subvencionar deberán referirse a obras tales como la mejora de las captaciones principales y arquetas existentes, reparación y/o renovación de conducciones, obras de reparación en los depósitos, reformas estructurales, mejoras en los sistemas de potabilización, renovación y/o reparación de equipos de bombeo, y, en general, a todas obras que afecten a elementos básicos y que sea necesarias para garantizar el abastecimiento de agua a la población.

Por último y en relación con las fuentes naturales que eventualmente puedan existir en la localidad de Naveros de Pisuerga, y/o en otras poblaciones de su ámbito municipal, debemos indicarle que el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León (PVS) incluye un apartado específico destinado al control sanitario de estas fuentes, en el entendido de que por tradición, costumbre o recreo, hay personas que consumen agua directamente de las fuentes naturales o la llevan en recipientes para su consumo particular, lo que puede originar determinados riesgos sanitarios para la población, razón por la que se ha considerado conveniente establecer algunas medidas de protección y de control sanitario de las mismas.

Los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales de su demarcación, deben disponer de un censo de estas infraestructuras y establecer un programa de control; señalando que cuando la fuente natural no se someta a desinfección se debe informar a la



población mediante un cartel permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”.

Para las fuentes naturales sometidas a desinfección, la señalización a instalar consiste en un grifo blanco sobre fondo azul.

Parece lógico pensar que si en un ámbito territorial se detecta una contaminación por nitrato en cualquiera de las captaciones municipales de suministro, esa misma contaminación pueda también afectar a las aguas superficiales (manantiales) o subterráneas de las que se alimentan las fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente suelen acudir los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.

Por ello consideramos que, una vez se ha advertida la presencia de nitrato en cualquiera de las infraestructuras que forman parte del servicio municipal, se deben controlar también por ese Ayuntamiento todas las fuentes existentes, para verificar, mediante la realización de los correspondientes análisis, si el agua que las mismas proporcionan supera los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l) y procediendo, en su caso, a informar a la ciudadanía con la certeza de que el agua es o no susceptible de consumo, mediante la instalación de la cartelería informativa a la que se refiere el PVS.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que por parte de la Entidad local que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para garantizar el suministro de agua potable y la calidad del mismo en la localidad de Naveros de Pisuerga, perteneciente a su municipio, articulando los mecanismos pertinentes para que se ajuste a los parámetros contenidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro; al tiempo que se ofrece cumplida información sobre todas las incidencias que afectan a este servicio público a todos los ciudadanos que pudieran verse afectados.

**SEGUNDA:** Que se valore la posibilidad de acudir a soluciones técnicas más eficaces que permitan disminuir el nitrato presente en esta zona de abastecimiento para evitar así que se puedan repetir en el futuro episodios de falta de aptitud del agua de consumo. Para ello, puede intentar servirse de las ayudas técnicas y/o económicas que facilita la Diputación provincial de Palencia, referidas *ut supra* u otras que hubiera.



**TERCERA:** Que se verifique si el agua de las fuentes naturales que, eventualmente, puedan existir en su demarcación contienen o no valores elevados en el parámetro nitrato, adoptando, como resultado de esa verificación, las disposiciones necesarias para informar a la población sobre la posibilidad de que el agua pueda ser consumida con seguridad, instalando en las mismas las señalizaciones que fija para las fuentes el Programa de Vigilancia Sanitaria, en función del resultado de dichos análisis.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López